



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8492	15/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1743,
RUNOR 1-1978:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, con vigencia a partir del día 01/11/2026.

Al respecto, se realizan los siguientes cambios:

- Se adecúa la Sección 6 – "Posición de Efectivo Mínimo Diaria".
- Se modifica el punto 6.2.2.1. y el control de validación 538; y los puntos 6.2.2.2. y 6.2.2.3. respecto del valor a informar para la partida 102200 de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en los textos ordenados del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Díaz
Gerenta de Régimen
Informativo

Rodrigo J. Danessa
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.)
	Sección 6. Posición de Efectivo Mínimo Diaria

I. Instrucciones generales para la presentación de información sobre las posiciones diarias en pesos

Entidades financieras del grupo A y sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo presentarán la información de acuerdo con el siguiente esquema:

- Partidas vinculadas con la exigencia y otras de cálculo mensual: se presentarán al inicio del mes al que corresponde el cálculo de la posición y su vencimiento operará a las 15hs del tercer día hábil de ese mes.
- Partidas correspondientes a la integración diaria, así como los saldos correspondientes a "Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes": se presentarán en forma diaria y su vencimiento operará a las 15 hs del segundo día hábil posterior al que corresponden los datos.

Para el resto de las entidades, tanto para la información mensual como la diaria, el vencimiento para la presentación operará el día 22 del mes siguiente al que corresponden los datos.

1. Exigencia y Otras Informaciones

El modelo de información es el incluido en el punto 1.10.1 para partidas comprendidas en moneda pesos. Se aclara que, si bien no forman parte de las posiciones que se deben cumplir en forma diaria, se deben informar las partidas 110500/M, 10120X/M, 11010X7M expresadas en pesos.

Para la partida 102200/001 "Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes" se **informarán los saldos diarios efectivamente registrados en cada día**.

Adicionalmente deberán considerarse las partidas del modelo de información incluido en los puntos 1.10.3. y 1.10.4.

2. Integración

Se informará según el modelo de información detallado en el punto 1.10.2 de las presentes instrucciones respecto de partidas en pesos.

Adicionalmente, a fin de informar la porción de la exigencia en pesos integrada en forma diaria con títulos, se consignará el saldo de las partidas 210104/TP, 210105/TP, 210106/TP y 210109/TP.

Los controles respecto de las partidas 210100/TP y 500000/TP se realizarán cuando se informe la información mensual para posiciones en títulos y moneda extranjera.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

Código	Leyenda	Causa
190	INCONSISTENCIA ENTRE PARTIDAS 2550XX/M MAL INFORMADA	La suma de los importes declarados en las partidas: - 255035/M es mayor al importe declarado en la partida 205035/010, o bien - 255040/M es mayor al importe declarado en la partida 205040/010, o bien - 255050/M es mayor al importe declarado en la partida 205050/010.
191	PARTIDA 210106/TP Y/O 210109/TP MAL INFORMADA	Se informó alguna de las partidas 210106/TP y/o 210109/TP, no habiéndose informado partidas de obligaciones comprendidas.
525	PARTIDA 210104/TP MAL INFORMADA	El importe informado para esta partida no coincide con el cálculo efectuado en el BCRA teniendo en cuenta lo indicado en el punto 1.3. de las NP.
538	INCONSISTENCIA EN PARTIDAS 21010X	La suma de los importes informados para las partidas 21010X/TP es mayor a la suma de los importes informados en las partidas 824X00/001, 825000/001 del periodo anterior al mes bajo informe más el 45% del saldo promedio de la partida 102200/001 del mes.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

6.2.2. Instrucciones particulares.

6.2.2.1. Archivo "SALDOSPROMEDIO.TXT".

Deberá grabarse un registro por partida –puntos 1.10.1, 1.10.3 y 1.10.4 del modelo de información de las normas de procedimiento de este régimen (NP)-. Las que no tengan importes no se grabarán. No se admitirá en este archivo la partida 102200. A efectos de determinar el total de la partida 100000, a los saldos informados en este archivo se adicionará **el promedio de los saldos de la partida 102200 correspondientes a cada día del mes informados** en el archivo SALDOSDIARIOS.TXT o SALDOSMENSUALES.TXT, según corresponda.

Los datos informados en este archivo se utilizarán en el cálculo de las posiciones del mes siguiente al informado.

Los importes deben informarse sin signo.

De las partidas previstas en las NP, sólo se aceptarán aquellas que se correspondan con los conceptos admitidos vigentes en cada período, conforme a lo estipulado en las normas de fondo.

Para las partidas 10120X a 10128X, 10140X a 10144X, 10146X, 10147X, 10160X, 10161X, 10162X, 10163X, 10164X, 10166X, 10171X a 10190X y 11010X, se grabará en la posición 6 del campo código de partida el código de tramo de plazo definido en el punto 1.2.3. "Plazos residuales" de las NP.

Las partidas totalizadoras no se informarán, excepto en aquellos casos en que no se registren importes de partidas comprendidas, en los que deberá informarse la partida 100000 con el campo "Importe" igual a cero.

El total de exigencia por obligaciones comprendidas (partida 907000) será calculado por el BCRA. Para el cálculo de la exigencia, se aplicarán las tasas de exigencia vigentes en el período "n" sobre las partidas comprendidas del período "n-1". Adicionalmente se calculará el total de exigencia de efectivo mínimo del mes (partida 903000) que surgirá de adicionar al importe antes calculado, el valor de las exigencias adicionales (incrementos) (903000).

Para el cómputo de la partida 750000 deberá tenerse en cuenta el efecto de las franquicias sobre la exigencia y la integración, respectivamente. El importe se informará teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.4.2. del texto ordenado (TO) de las normas de procedimiento de este régimen (NP), sin superar el porcentaje establecido por el BCRA sobre la exigencia de efectivo mínimo ajustada, redondeando en el último entero. No obstante, a efectos de determinar el máximo trasladable y la posición del período bajo informe (n), el importe consignado en esta partida se adecuará a los numerales de este período a través del siguiente cálculo:

Monto partida 750000 * Numerales del período (n+1) / Numerales del período (n)



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

La partida 700000 se calculará en el BCRA teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.2.4. de las NP. A efectos de la determinación de la exigencia computable para la posición del mes, cuando la suma algebraica resulte negativa se considerará este importe como incremento de exigencia. Cuando el importe resulte positivo se considerará como disminución, en cuyo caso se computará hasta el importe informado en la partida 903000.

Las entidades alcanzadas, conforme lo establecido en la Sección 6. Cupo MiPyME mínimo del texto ordenado sobre Efectivo Mínimo, deberán informar las partidas 871000, 872000 y 873000 aun cuando su saldo sea igual a cero.

El campo "Categoría" se completará conforme el siguiente detalle:

Partidas	Entidades B	Entidades Grupo "A" y "G-SIB" no incluida en ese grupo
1XXXXX (excepto 100000)	1	3
Restantes partidas	0	

6.2.2.2. Archivo "SALDOSDIARIOS.TXT".

Para cada día del mes, deberá grabarse un registro por partida –punto 1.10.2. del modelo de información de las normas de procedimiento de este régimen (NP)-. Las que no tengan importes no se grabarán. Adicionalmente, se informará en este archivo el saldo **diario efectivamente registrado en cada día** de la partida 102200.

Los importes deben informarse sin signo.

El campo "Categoría" se integrará con valor 0, excepto para la partida 102200 el cual se completará con valor 3.

Las partidas totalizadoras no se informarán.

En aquellos casos en que no se registren importes de partidas comprendidas, deberá informarse la partida 200000 con el campo "Importe" igual a cero.

Las informaciones correspondientes a días no hábiles deberán presentarse en la misma fecha que las correspondientes al día hábil inmediato posterior.

La información de cada día se mantendrá pendiente de proceso hasta tanto se verifique la validación del día anterior.



B.C.R.A.	PRESENTACION DE INFORMACIONES AL BANCO CENTRAL
	Sección 6. Efectivo mínimo y aplicación de recursos.

6.2.2.3. Archivo "SALDOSMENSUALES.TXT".

Deberá grabarse un registro por partida -punto 1.10.2. del modelo de información de las normas de procedimiento de este régimen (NP)-. Las que no tengan importes no se grabarán.

Adicionalmente, se informará en este archivo **el saldo diario efectivamente registrado en cada día** de la partida 102200.

Los importes deben informarse sin signo.

El campo "Categoría" se integrará con valor 0, excepto para la partida 102200 el cual se completará con valor 1.

Las partidas totalizadoras no se informarán.

En aquellos casos en que no se registren importes de partidas comprendidas en ningún día del mes, deberá informarse la partida 200000 con el campo "Importe" igual a cero.

6.2.2.4. Archivo "FRANEM.TXT".

Se consignarán los datos requeridos cuando se hubiera informado en el archivo "SALDOSPROMEDIO.TXT" alguna partida de las correspondientes a franquicias. En caso contrario este archivo no se presentará.

En el campo "Código de Partida" deberán consignarse cada uno de los códigos de franquicias informados en el archivo "SALDOSPROMEDIO.TXT", suministrando en este archivo el detalle de número y punto de la resolución que le dio origen, el importe resultante de su aplicación, y su descripción.

En caso de que la franquicia otorgada constara de distintos puntos, deberán proporcionarse estos datos para cada uno de ellos.

Si la descripción de un punto ocupara más de un registro, se verificará la coincidencia del importe informado en el archivo "SALDOSPROMEDIO.TXT" con la sumatoria de los importes correspondientes al mismo código con campo Secuencia igual a 01. El importe, sólo se integrará para el primer registro de cada secuencia (Campo secuencia= 01).

6.2.3. Diseños de registro.